

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA
CUOTA ALFONSINO 2010



2673



ESTABLECE CUOTA GLOBAL ANUAL DE
CAPTURA DEL RECURSO ALFONSINO, AÑO
2010.

DECRETO EXENTO Nº 1927

SANTIAGO, 24 DIC. 2009

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 116-2009; el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio Ord./ZI/Nº Nº 220 de fecha 14 de diciembre de 2009; el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord./Z2/ Nº 147 de fecha 14 de diciembre de 2009; el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. Nº 430087809, de fecha 15 de diciembre de 2009; el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, mediante Oficio Ord./Z4/Nº 344, de fecha 15 de diciembre de 2009; el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. CZ5/09/ Nº 43, de fecha 14 de diciembre de 2009; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 56 de fecha 16 de diciembre de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 20.174 y Nº 20.175; los Decretos Exentos Nº 644 de 2004 y Nº 1616 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 3596 y Nº 3723, ambas de 2009, de esta Subsecretaría; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

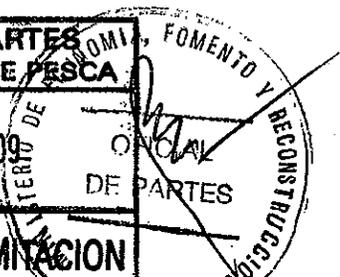
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Exento Nº 644 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, declaró a la unidad de pesquería del recurso Alfonsino *Beryx splendens* en estado y régimen de plena explotación en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la XV y la XII Regiones.

Que los artículos 3 y 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura para las especies que se encuentren sujetas al régimen de plena explotación.

Que se ha consultado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARÍA DE PESCA
24 DIC 2009
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2010, una cuota global anual de captura de Alfonsino *Beryx splendens*, a ser extraída en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la XV y la XII Regiones, ascendente a 2.500 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

ALFONSINO		Toneladas
CUOTA GLOBAL		2.500
Reserva de investigación (3%)		75
Reserva disponible a ser autorizada para fines de investigación (2%)		50
	Fauna acompañante	13
	Cuota objetivo	2.362
CUOTA OBJETIVO		2.362
	Enero-Septiembre	1.653
	Octubre-Diciembre	709

Artículo 2º.- La cuota autorizada se regirá por las siguientes reglas:

- En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades pesqueras extractivas.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

Artículo 3º.- La reserva autorizada a ser extraída en calidad de fauna acompañante, deberá ser extraída en la pesca dirigida a los recursos y en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Para efectos de computar adecuadamente la cuota global anual de captura autorizada mediante el presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación: Armador industrial titular de autorización de pesca de Alfonsino o armador artesanal inscrito en Alfonsino. La totalidad de las capturas que realice, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción autorizada a ser extraída como especie objetivo.

Segunda regla de imputación: Armador no titular de autorización de pesca de Alfonsino o armador artesanal no inscrito en Alfonsino. Podrá capturar la especie respectiva, sólo en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada en el artículo 1º del presente decreto.

Artículo 5º.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Alfonsino deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la Ley N° 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

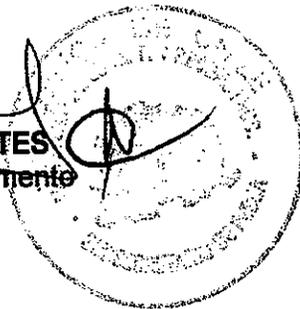
La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de Alfonsino, según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature]
HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción



[Handwritten signature]
FPMICGS

Lo que transcribo, para su conocimiento
Saluda atentamente a Usted.,

[Handwritten signature]

JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

